



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO TORRES RAMOS CONTRA INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S. RADICADO: 23001-31-05-005-2022-00065-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 19 /2022.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente solicitud de ejecución de sentencia, la cual contiene medidas cautelares. PROVEA.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita medidas cautelares concerniente al embargo y retención de los dineros que el ejecutado tenga en distintas entidades bancarias.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente: *“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

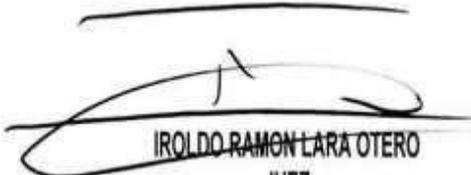


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones yessit.tuiran@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ